

sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2021-7422** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad como funcionario de carrera, mediante concurso-oposición, promoción interna, una plaza de Técnico de Archivos. Oferta de Empleo Público 2018. Expediente 2021/7245S. Pág. 20472

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- CVE-2021-7415** **Ayuntamiento de Camaleño**
Aprobación, exposición pública de los padrones fiscales de las Tasas de Agua y Canon de Saneamiento del primer semestre de 2021 y de las Tasas de Basura del segundo semestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 20482

4.4.OTROS

- CVE-2021-7412** **Ayuntamiento de Comillas**
Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por Suministro de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basuras. Expediente 1250/2021. Pág. 20484
- CVE-2021-7416** **Ayuntamiento de Comillas**
Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 983/2021. Pág. 20485
- CVE-2021-7411** **Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo**
Aprobación de la Instrucción de Fiscalización e Intervención Previa Limitada de Requitos Básicos. Pág. 20486

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- CVE-2021-7345** **Ayuntamiento de Arenas de Iguña**
Información pública de solicitud de autorización para restitución de muro en parcela 449 y 450 del polígono 1. Pág. 20514
- CVE-2021-7269** **Ayuntamiento de Campoo de Enmedio**
Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de un vivero forestal en Requejo. Pág. 20515
- CVE-2021-6190** **Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso**
Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar. Expediente 2020-144. Pág. 20516
- CVE-2021-7424** **Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso**
Información pública de solicitud de autorización para el proyecto de vivienda unifamiliar aislada en polígono 58, parcela 241, de La Hoz de Abiada. Expediente 2021/370. Pág. 20517

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

- Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
CVE-2021-3766 Concesión de licencias de primera ocupación en los pueblos de Loredó, Carriazo y Galizano. Pág. 20518
- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2021-7436 Información pública de solicitud de autorización para la construcción de piscina de vaso prefabricado en calle Gervasio Herrero, 4. Expediente 2021/8317Y. Pág. 20519
- 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**
- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo**
CVE-2021-7188 Información pública de solicitud de autorización para vertido de aguas pluviales a zona de dominio público marítimo terrestre del Brazomar, procedentes de dos alivios del nuevo bombeo en Riomar. Término municipal de Castro Urdiales. Pág. 20520
- Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio**
CVE-2021-7413 Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del parque eólico Bustafrades de 49,5 MW y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Luena, San Pedro del Romeral, Arenas de Iguña y Molledo. Expediente EOL-18-2018. Pág. 20521
- CVE-2021-7414** Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del parque eólico Alsa de 20 MW y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo. Expediente: EOL-19-2018. Pág. 20524
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
CVE-2021-6283 Información pública de expediente de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 22,2 l/s de agua del arroyo Sabiote o Necedillo, en Ontón, término municipal de Castro Urdiales, con destino a usos industriales. Expediente A/39/13067. Pág. 20527
- 7.5.VARIOS**
- Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio**
CVE-2021-6635 Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio Marco entre el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S. A. M. P. (SEGITTUR), para el desarrollo conjunto de actuaciones para la promoción e impulso de los destinos turísticos inteligentes. Pág. 20528
- Consejería de Educación y Formación Profesional**
CVE-2021-7409 Orden EDU/26/2021, de 19 de agosto, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas de formación profesional y de idiomas en centros públicos para el curso escolar 2021-2022. Pág. 20535
- Ayuntamiento de Comillas**
CVE-2021-7419 Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de las Instalaciones Solares Fotovoltaicas de Autoconsumo Conectadas a la Red. Expediente 983/2021. Pág. 20538
- Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna**
CVE-2021-7031 Información pública de solicitud de licencia de actividad para fabricación de ventanas y carpintería de pvc en calle Alfonso Álvarez de Miranda, 18, nave 5, referencia catastral 3122403VN1932S0005ZG, en polígono industrial de Barros. Expediente 208/2021. Pág. 20539

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

CVE-2021-7387

Ayuntamiento de Ramales de la Victoria

Información pública de solicitud de licencia de obra y de actividad de nave para ampliación de industria de semiconserva y salazón de pescado en el Parque Empresarial Alto Asón, parcelas 10 y 11, de Riancho.

Pág. 20540

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-7422 *Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad como funcionario de carrera, mediante concurso-oposición, promoción interna, una plaza de Técnico de Archivos. Oferta de Empleo Público 2018. Expediente 2021/7245S.*

PRIMERA.- Objeto de convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, por el procedimiento de concurso-oposición, promoción interna, de UNA (1) plaza de TÉCNICO de ARCHIVOS encuadrada en la Escala de Administración Especial; Subescala: Técnica; Clase: Superior; clasificada en el subgrupo de titulación A1, dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018.

La cobertura de la plaza se realizará por promoción interna. El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

Se estará a lo establecido en la plantilla municipal y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Torrelavega en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc., de la plaza convocada en función del puesto de trabajo de adscripción.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Torrelavega. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón Electrónico de la Corporación.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Torrelavega, Boulevard L.D. Herreros, s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta de empleo público).

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y Tablón Electrónico municipal se determinen de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.

Los requisitos que habrán de reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Estar en posesión del título universitario de Grado o Licenciatura en Historia. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

c) Ser funcionario de carrera integrado en el subgrupo de titulación C1 desempeñando plaza como Ayudante de Archivo (Escala de Administración Especial; Subescala: Técnica; Clase: Media; clasificada en el subgrupo de titulación A2) en la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento y tener una antigüedad de, al menos, dos (2) años en el desempeño del cargo.

d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, sito en la calle Marqués de Santillana, número 14, bajo (Torrelavega, 39300), durante el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta de empleo público).

Conjuntamente con la instancia los aspirantes deberán aportar copia del Documento Nacional de Identidad (vigente) y de la titulación exigida, acompañando la relación de méritos que pretendan les sean computados junto con los documentos acreditativos de los mismos (originales o copia compulsada), o indicando el archivo en que se encuentran (cuando obraran en poder del Ayuntamiento de Torrelavega). La falta de indicación y/o aportación de documento acreditativo o su indicación, en los términos expuestos, se considerará como defecto no subsanable a efectos de valoración.

Es de la exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados por lo que si por el Ayuntamiento de Torrelavega se detectara la falsedad de los mismos se procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase de proceso selectivo en la que se encontrara.

Debe tenerse en consideración que, con carácter general los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base octava de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

CVE-2021-7422

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, y será expuesta en el Tablón Electrónico de la Corporación, así como en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>, concediéndose un plazo de diez (10) hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciado en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón Electrónico de la Corporación, publicándose los resultados de la convocatoria en este último, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web municipal <http://www.torrelavega.es>.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTA.- Tribunal Calificador.

El órgano de selección estará compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y cuatro (4) Vocales. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo. Su nombramiento se determinará en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia en la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y la determinación del día, hora y lugar de celebración de las pruebas. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón Electrónico del Ayuntamiento, pudiendo ser consultada en la página web municipal.

Todos los miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

CVE-2021-7422

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la convocatoria no podrán comenzar hasta transcurridos dos (2) meses desde que aparezca publicada la misma en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince (15) días antes del primer ejercicio, se anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón Electrónico de la Corporación y dirección web municipal <http://www.torrelavega.es>, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública correspondiente al año de realización del primer ejercicio de la convocatoria.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA.- Valoración y ejercicios de la convocatoria.

Estará integrada por una fase de concurso y una fase de oposición.

FASE DE CONCURSO.- Será posterior a la fase de oposición, procediéndose a la valoración de los méritos alegados y documentados por los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo.

CVE-2021-7422

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

A.- Experiencia profesional (máximo 6,50 puntos).- Por cada mes prestando servicios a tiempo completo como Ayudante de Archivo (escala de Administración Especial; subescala: Técnica; clase: Media; subgrupo de titulación A2) o plaza/categoría análoga, conforme al siguiente detalle:

— Los servicios prestados en el ámbito de la Administración Local se valorarán a razón de 0,05 puntos/mes completo.

— Los servicios prestados en el ámbito de la Administración Estatal o Autonómica se valorarán a razón de 0,02 puntos/mes completo.

— Los servicios prestados en otros entes públicos o en la empresa privada se valorarán a razón de 0,01 puntos/mes completo.

A efectos de valoración en el presente apartado, no se tomarán en cuenta los dos (2) años que se establecen como requisito en la base primera de esta convocatoria. A estos efectos, los dos (2) años exigidos como requisitos serán los dos (2) primeros prestados en el Ayuntamiento de Torrelavega comenzando a valorarse desde el mes siguiente a los dos (2) años requeridos.

B.- Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 6,50 puntos).- Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo asimismo objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de convocatoria en función del puesto de trabajo de adscripción conforme a la relación de puestos de trabajo municipal, a razón de 0,002 puntos por hora de formación.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme al párrafo anterior, como docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten a razón de 0,004 puntos/hora, sin que se pueda superar el límite máximo de seis con cincuenta (6,50) puntos.

Dentro de este apartado serán objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de las plazas convocadas, otorgándose una puntuación máxima por este concepto de medio (0,50) punto, con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

— Los del apartado a): los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificado de servicios expedido, en todo caso, por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (grupo cotización 2 para servicios como ayudante de archivo o categoría análoga).

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

CVE-2021-7422

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría e, inexcusablemente, hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

— Los del apartado b), mediante aportación del original del certificado de asistencia del curso de formación alegado o fotocopia debidamente compulsada.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

FASE DE OPOSICIÓN.- La fase de oposición consta de dos (2) ejercicios, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio (obligatorio y eliminatorio): Consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de dos (2) horas, dos (2) temas extraídos al azar de entre los que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria.

El ejercicio será leído por el Tribunal de Valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración de este ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación específica, la claridad de ideas, el nivel de conocimiento de las materias, el dominio de las competencias profesionales, la precisión, síntesis y rigor en la exposición y la calidad de expresión escrita, así como la redacción, ortografía y presentación.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

Segundo ejercicio eliminatorio (obligatorio y eliminatorio): Consistirá en la realización de uno o varios supuestos de carácter práctico determinados libremente por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio relacionados con el temario de la convocatoria. Su contenido y tiempo máximo de duración serán los que al efecto establezca el Tribunal Calificador con antelación al comienzo del ejercicio.

El ejercicio será leído por el Tribunal de Valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración de este ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, así como la capacidad y formación específica, el dominio de las competencias profesionales, la claridad de ideas, el nivel de conocimiento de las materias, la precisión, síntesis y rigor en la exposición escrita, así como la redacción, ortografía y presentación.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

NOVENA.- Calificación de los ejercicios.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero (0,00) a diez (10,00) para cada uno de los ejercicios, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel. A continuación se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos (2,00) puntos, por exceso o por defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón Electrónico de la Corporación, al día siguiente de efectuarse éstas, pudiendo ser consultadas en la página web municipal.

DÉCIMA.- Puntuación total y definitiva.

La calificación definitiva de la convocatoria estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición, haciéndose pública en el Tablón Electrónico y página web municipal.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición y, si esto no fuera suficiente, en el primer ejercicio.

UNDÉCIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el Tablón Electrónico de la Corporación, la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas y elevarán dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que proceda al nombramiento como Técnico de Archivos del aspirante propuesto, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web municipal.

El/los aspirante/s propuesto/s aportará/n ante la Administración, dentro del plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

— Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos y méritos alegados para su consideración en la fase de concurso.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

El/los aspirante/s propuesto/s deberán someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento como Técnico de Archivos del Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado el nombramiento o la toma de posesión

CVE-2021-7422

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El aspirante deberá tomar posesión en el plazo de un (1) mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará revocado el nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, además del aspirante propuesto para el nombramiento del apartado anterior, el órgano de selección establecerá, entre los restantes aspirantes que superaron el proceso selectivo, y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia del aspirante propuesto antes del nombramiento o toma de posesión o fuera declarado "no aptos" en el reconocimiento médico, con el fin de asegurar la cobertura de la plaza convocada. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de la plaza objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos u otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

DECIMOSEGUNDA.- Ley reguladora de la oposición.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril, y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO I

TEMA 1.- La organización del Ayuntamiento de Torrelavega - Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Torrelavega - BOC número 94, de 15 de mayo de 2008): Los órganos de gobierno municipal, composición, funciones y régimen de sesiones. Organismos autónomos y Entidades públicas mercantiles del Ayuntamiento de Torrelavega.

TEMA 2.- El personal al servicio de las entidades locales. El Estatuto Básico del Empleado Público: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y deberes de los empleados públicos. Código de Conducta y Principios éticos.

TEMA 3.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ámbito, objeto y principios generales. La gestión electrónica de los procedimientos administrativos: registros, notificaciones y uso de medios electrónicos.

TEMA 4.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Ámbito, objeto y principios generales. El funcionamiento electrónico del sector público. Los convenios.

TEMA 5.- La responsabilidad de las Administraciones Públicas. Principios de la responsabilidad. La acción de responsabilidad. Procedimientos de responsabilidad patrimonial.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

TEMA 6.- Los contratos de las Administraciones Públicas (I). Naturaleza jurídica. Legislación aplicable. Órganos de contratación. Objeto de los contratos. Precio. Requisitos para contratar con la Administración.

TEMA 7.- Los contratos de las Administraciones Públicas (II). Preparación de los contratos. Adjudicación. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. Clases de contratos.

TEMA 8.- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Objeto, ámbito, principios de protección de datos y derechos de las personas. El acceso a la información conforme al Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Torrelavega.

TEMA 9.- La Transparencia y los archivos. Ordenanza municipal de Transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Torrelavega.

TEMA 10.- Concepto y definición de Archivística. Evolución de la Archivística española. Principales ciencias auxiliares de la Archivística.

TEMA 11.- Concepto y funciones del Archivo. Características diferenciadoras de otros centros de documentación. Redes y Sistemas de Archivo. Fases de archivos: archivos de oficina o gestión, centrales, intermedios e históricos.

TEMA 12.- Concepto de documento de archivo. Caracteres. Ciclo de vida. Tipos de documentos. Valores del documento.

TEMA 13.- Los principios de procedencia y respeto al orden original. La teoría de las Edades de los documentos.

TEMA 14.- Sistemas ordinarios y extraordinarios de ingreso de documentos en los archivos.

TEMA 15.- La identificación de series y funciones. La clasificación de los fondos documentales: concepto y definición. El Cuadro de Clasificación.

TEMA 16.- Instrumentos de descripción, información y control en un Archivo.

TEMA 17.- La norma internacional de descripción archivística ISAD (G). La Descripción multinivel. Reglas de Descripción multinivel. Áreas y elementos.

TEMA 18.- La Valoración Documental. Valoración, Selección y Eliminación. La ordenanza de expurgo del archivo municipal de Torrelavega.

TEMA 19.- La restauración: métodos, técnicas y procedimientos. Etapas de un proceso de restauración de documentos gráficos.

TEMA 20.- El acceso a los documentos del Archivo Municipal. Normativa reguladora y restricciones.

TEMA 21.- Los soportes documentales. Tipos y causas de alteración. Medidas de conservación preventiva.

TEMA 22.- Los Archivos como centros de conservación: edificios, depósitos e instalaciones y mobiliario.

TEMA 23.- La Digitalización: criterios y elementos básicos. Principales formatos de imagen electrónica utilizados en los archivos.

TEMA 24.- La Ley 3/2002, de 28 de junio, de Archivos de Cantabria.

TEMA 25.- La Comisión de Patrimonio Documental de Cantabria.

TEMA 26.- El Reglamento del Archivo Municipal de Torrelavega. Normas de uso interno del Archivo Municipal Hemeroteca.

TEMA 27.- El documento electrónico. Características diferenciadoras con respecto al documento tradicional. Principales formatos. Formatos de preservación a largo plazo. Firma electrónica. Conservación de documentos firmados electrónicamente.

TEMA 28.- La difusión y los servicios archivísticos. Servicios a la Administración y a los ciudadanos. Servicios educativos y culturales.

TEMA 29.- Recursos de información archivística en internet.

TEMA 30.- Principales fuentes documentales, bibliográficas y hemerográficas para la historia de Torrelavega.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

DILIGENCIA:

La extiendo yo, el Oficial mayor, para hacer constar que las presentes Bases fueron sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 17 de agosto de 2021 habiéndose procedido a su aprobación debiéndose continuar con la tramitación del expediente. Doy fe.

Torrelavega, 23 de agosto de 2021.

El oficial mayor,

Emilio Ángel Álvarez Fernández.

[2021/7422](#)

CVE-2021-7422

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2021-7415 *Aprobación, exposición pública de los padrones fiscales de las Tasas de Agua y Canon de Saneamiento del primer semestre de 2021 y de las Tasas de Basura del segundo semestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de esta Alcaldía nº 232, de 21 de agosto de 2021, y Resolución de Alcaldía nº 231, de 21 de agosto de 2021, se aprobaron los padrones fiscales de contribuyentes correspondientes a las Tasas de Agua y Canon de Saneamiento del primer semestre de 2021 y de la Basura del segundo semestre de 2021.

Dichos padrones serán expuestos al público en las oficinas generales del Ayuntamiento de Camaleño, por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que por los interesados legítimos puedan presentarse reclamaciones.

Contra las liquidaciones aprobadas se podrá formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.2.c) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes, entendiéndose aprobado el padrón definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se presentara recurso alguno.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Simultáneamente y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedando suspendida, se abrirá el período de cobro de los recibos incluidos en los citados padrones conforme al siguiente detalle:

- Concepto: Agua primer semestre de 2021 y Basura segundo semestre de 2021.
- Plazo de ingreso: 1 de septiembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021, ambos inclusive.

Para los recibos domiciliados se cargarán el 7 de septiembre los de Basura y 8 de septiembre los de Agua.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo del período ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Camaleño, 23 de agosto de 2021.

El alcalde-presidente,
Óscar Casares Alonso.

[2021/7415](#)

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2021-7412 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por Suministro de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basuras. Expediente 1250/2021.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por Suministro de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basuras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo provisional.

Comillas, 19 de agosto de 2021.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda Llano.

[2021/7412](#)

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2021-7416 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 983/2021.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo provisional.

Comillas, 19 de agosto de 2021.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda Llano.

[2021/7416](#)

CVE-2021-7416

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

CVE-2021-7411 *Aprobación de la Instrucción de Fiscalización e Intervención Previa Limitada de Requiritos Básicos.*

Por el Ayuntamiento Pleno de Santiurde de Toranzo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2021, se aprobó la "Instrucción de fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo".

A continuación, se inserta el texto íntegro de la Instrucción:

"INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO".

DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1.- Concepto y alcance.

El artículo 219.2 del RD 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece que el Pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta Ley.

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente.

El artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local establece que con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere esta Instrucción, serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el Título III del RD 424/2017.

Las formas y ejercicio de la función de control interno se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo III Secciones 1 a 6 del RD 424/2017.

La fiscalización previa de todos los ingresos corrientes se realizará mediante la toma de razón en contabilidad.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

REGLA 2.- Extremos generales esenciales de comprobación.

1. La fiscalización previa de todos los gastos en que incurra la Corporación se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Hacienda Local, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en la legislación local.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gasto se generen por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Comprobar la ejecutividad de los recursos que financian los gastos, acreditándose fehacientemente su ejecutividad.

d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

e) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente, sin perjuicio del régimen de no sujeción a fiscalización previa y acumulación de fases de ejecución.

En todo caso se realizará la comprobación material de la Inversión en los términos previstos en el artículo 20 del RD 424/2017 y la legislación en materia de contratos administrativos.

f) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en la presente Instrucción (Capítulo 2).

Los extremos a fiscalizar que se regulan en este artículo y en los preceptos siguientes, para cada fase y expediente de gasto, se califican como esenciales. El incumplimiento de alguno de ellos dará lugar a la formulación de reparo por la Intervención Municipal.

Todos los expedientes de gasto que no se incluyen en el artículo 219.1 del TRLHL deberán ser objeto de fiscalización previa. La omisión de este trámite dará lugar a la apertura del procedimiento establecido en el artículo 28 del RD 424/2017.

Sin perjuicio de los extremos establecidos en este artículo y de aquellos otros, que para cada expediente y fase se regulan en los siguientes preceptos, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. La formulación de estas observaciones liberará de responsabilidad al órgano interventor.

Estas observaciones serán desarrolladas con motivo del desarrollo del control posterior regulado en el artículo 13.4 del RD 424/2017.

2. La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

3. En el supuesto de que no existiendo Regla en esta instrucción para un determinado expediente de gasto, sí la existiera en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2008 de fiscalización de requisitos básicos y Acuerdo de 25 de julio de 2018 de la IGAE, se aplicará esta norma para el examen de los aspectos esenciales, siempre que pudieran adaptarse a la naturaleza del expediente concreto.

4. En el supuesto de que no exista Regla a aplicar para un expediente en esta Instrucción, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2008, y en el Acuerdo de 25 de julio de 2018 de la IGAE, el órgano interventor examinará los elementos establecidos en el artículo 13. 2 letras a) a f), pudiendo formular observaciones complementarias para cualquier otro aspecto.

REGLA 3.- Extremos adicionales esenciales de comprobación - Expedientes y Fases Sujetas a Fiscalización Previa Limitada.

A.1. GASTOS DE PERSONAL.

1. Propuesta de nombramiento funcionario o contratación personal laboral fijo.

— Con anterioridad al acuerdo de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD o D):

a) Que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación de puestos de trabajo y de que la plaza a ocupar aparece en la oferta de empleo público.

b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de la convocatoria.

c) Acreditación del resultado del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

d) En el caso de personal laboral:

a. Adecuación del contrato que se formaliza a la normativa vigente.

b. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

2. Propuesta de nombramiento o contratación de funcionario interino o personal laboral temporal.

— Con anterioridad al acuerdo de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD o D):

a) La existencia de Informe de excepcionalidad para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LPGE.

b) La existencia de procedimiento de selección que cumpla los principios de mérito, capacidad y publicidad.

c) La adecuación de la modalidad de contratación laboral temporal y la modalidad de nombramiento interino.

d) Acreditación de los resultados del proceso selectivo.

e) La adecuación de las retribuciones a lo establecido en la legislación vigente, en el Acuerdo de Funcionarios y el Convenio Colectivo.

— En caso de prórroga de contrato laboral o nombramiento interino se verificará su viabilidad jurídica según su modalidad, que no supera el plazo previsto en la legislación vigente y su previsión en el proceso de selección.

CVE-2021-7411

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

3. Propuesta de asignación de complemento de productividad.

— Con anterioridad al Decreto por el que se asigne individualmente el complemento de productividad (Fase AD o D):

a) Acreditación de la aplicación de los criterios aprobados por el Pleno de la Corporación para su asignación global.

b) Cumplimiento del importe máximo autorizado por el Pleno de la Corporación en su asignación global.

4. Asistencia a órganos colegiados:

Certificado del Secretario sobre número de asistencias a sesiones cuantificado e individualizado por miembro y tipo de sesión.

5. Propuesta de aprobación de la nómina del personal.

— Con anterioridad al Decreto por el que se apruebe el importe bruto, los descuentos, las propuestas de mandamiento de pago no presupuestaria y el importe líquido de la nómina (Fase O o ADO sobre crédito retenido):

a) Comprobación aritmética efectuando el cuadro total de la nómina, por centros, con el que resulta del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate. Se deberá adjuntar un listado comparativo trabajador por trabajador respecto al mes anterior.

b) La presentación de la documentación justificativa de las incidencias puntuales y su correspondiente acuerdo. Con carácter no exhaustivo se deberá presentar:

— Gastos de dietas y locomoción.

— Expedientes de asignación de productividades, gratificaciones.

— Gastos de formación, asistencia a tribunales y diferencia de categoría.

— Partes de baja y alta por situaciones de Incapacidad Temporal o Permanente o cualquier otra licencia o permiso.

— En caso de miembros de la corporación, renunciaciones y tomas de posesión.

— Toma de posesión de funcionarios y contratos de trabajo de laborales.

— Documentos de finalización de contratos de trabajo o nombramientos interinos (finiquitos e indemnizaciones por final de contrato).

c) Que se han fiscalizado previamente las retribuciones variables y gastos a incluir en nómina.

d) Que las contrataciones temporales o nombramientos interinos realizadas han sido fiscalizadas previamente.

6. Aprobación del gasto de Seguridad Social.

— Con anterioridad al Decreto de Alcaldía aprobando el gasto (Fases O, fase no presupuestaria por el pago de cuota a cargo del trabajador PMP):

a) Existencia de documentos TC-1 y TC-2.

b) Existencia de listado en el que se cuantifique, por centros de coste el importe a reconocer en cada aplicación presupuestaria, el importe a abonar por cuota del trabajador y los descuentos por pagos delegados de Incapacidad Temporal.

7. Autoliquidación trimestral de las Retenciones de IRPF.

— Con anterioridad al Decreto de Alcaldía aprobando la autoliquidación (Fase no presupuestaria PMP):

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con todas las retenciones por los distintos rendimientos realizadas en el trimestre.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

b) En caso de que el importe no coincida, estado de conciliación donde se reflejen las operaciones o justificantes que generan la discordancia.

A.2. CONTRATOS DE OBRAS.

1. Obra en general.

— Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe acuerdo del órgano competente aprobando el proyecto de obra, y que el mismo se encuentre informado por los Servicios Técnicos Municipales, si procede. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

c) Que existe estudio de seguridad y salud en el trabajo, si procede.

d) Que existe acta de replanteo previo.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

CVE-2021-7411

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

— Con anterioridad a la adjudicación del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

— Con anterioridad a la formalización del contrato.

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

2. Modificados.

— Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de

CVE-2021-7411

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

d) Que existe acta de replanteo previo.

3. Liquidación complementaria de obras.

— Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase ADO, si bien debe haberse solicitado Retención de crédito anteriormente):

a) Informe técnico en que se acredite que la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, no suponen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato. Debe contemplar un anexo-certificación de obra desarrollando la mayor obra realizada.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. Reconocimiento de certificaciones de obra.

— Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Que existe certificación autorizada por el director facultativo de la obra y conformada por el servicio correspondiente.

b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención Municipal para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Con la primera certificación, firma del contrato y levantada acta de comprobación de replanteo.

g) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, conformada por la Dirección Técnica.

5. Reconocimiento de Certificación final.

— Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación (Fase O):

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

- a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.
- b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

6. Liquidación.

— Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación (Fase O):

- a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.
- b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

7. Devolución de garantía definitiva.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

- a) Informe favorable del director facultativo de la obra dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía sobre el estado de las obras.
- b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

8. Pago de intereses de demora.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- a) Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

9. Indemnizaciones a favor del contratista.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- a) Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado.

10. Revisiones de precios.

— Con anterioridad al Acuerdo por el que se aprueba la revisión de precios (Fase AD):

- a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

CVE-2021-7411

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

11. Resolución del contrato de obra.

— Con anterioridad al Acuerdo por el que se aprueba la Resolución del contrato:

- a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación (Fase ADO):

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

12. Contratación conjunta de proyecto y obra.

La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

12.1. Caso general:

A) Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo:

A.1) Adjudicación:

a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

m) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

n) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

o) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

p) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

q) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

r) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

s) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

A.2) Formalización. En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

B) Certificaciones de obra: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado segundo 1.4 deberá comprobarse:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

b) Que existe acta de replanteo previo.

CVE-2021-7411

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

12.2. Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

A) Aprobación y compromiso del gasto: En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

B) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

a) Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

c) Que existe acta de replanteo previo.

12.3. Supuestos específicos de liquidación del proyecto: En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los del apartado cuarto 1.5 relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

A.3. CONTRATO DE SUMINISTROS.

1. Expediente inicial - Suministros en general.

— Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas, o en su caso documento descriptivo.

b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

c) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

CVE-2021-7411

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

f) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

g) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

h) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

j) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

— Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

— Con anterioridad a la formalización del contrato.

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

2. Revisiones de precios.

— Con anterioridad al Acuerdo por el que se aprueba la revisión de precios (Fase AD):

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

3. Modificados.

— Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

4. Reconocimiento de la obligación.

— Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación. (Documento de conformidad.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5. Devolución de garantía definitiva.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

6. Pago de intereses de demora.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

7. Indemnizaciones a favor del contratista.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

a) Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado.

8. Prórroga del contrato de arrendamiento.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

9. Resolución del contrato de suministro.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de resolución del contrato:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación (Fase ADO):

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

11. Contrato de suministro de fabricación.

Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en el apartado segundo de este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.

A.4. CONTRATO DE SERVICIOS.

1. Expediente inicial de Servicios.

— Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas, o en su caso documento descriptivo.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

b) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

c) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

— Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

— Con anterioridad a la formalización del contrato.

a) En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

2. Modificados.

— Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

3. Revisiones de precios.

— Con anterioridad al Acuerdo por el que se aprueba la revisión de precios (Fase AD):

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

CVE-2021-7411

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

4. Reconocimiento de la obligación.

— Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

- a) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.
- b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.
- g) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5. Devolución de garantía definitiva.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

- a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.
- b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

6. Pago de intereses de demora.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):
Que existe informe del Servicio Jurídico.

7. Indemnizaciones a favor del contratista.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

8. Prórroga del contrato de servicios.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):

- a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

9. Resolución del contrato de suministro.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de resolución del contrato:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación (Fase ADO):

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

11. Contratación de tecnologías de la información.

Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

A.5. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS.

1. Expediente inicial de concesión de obras.

— Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.

b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.

c) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

f) Que existe acta de replanteo previo.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

o) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

— Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación

CVE-2021-7411

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

— Con anterioridad a la formalización del contrato.

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

2. Modificados.

— Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.

e) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

f) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

3. Revisiones de precios.

— Con anterioridad al Acuerdo por el que se aprueba la revisión de precios (Fase AD):

a) Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

4. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración.

— Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación (Fase O):

4.1. Abonos por aportaciones durante la construcción:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.2. Abonos por aportaciones al término de la construcción:

a) Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

4.3. Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

5. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra.

— Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.

c) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

6. Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público.

— Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

Que existe informe del Servicio Jurídico.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

8. Indemnización a favor del contratista.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado.

9. Resolución del contrato.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de resolución del contrato:

- a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

11. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión.

— Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.
- b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

A.6. OTROS CONTRATOS DE SERVICIOS.

Aquellos que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación o interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a los dispuesto en el artículo 25.1.a) LCSP.

1. En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

2. En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

A.7. CONTRATOS PATRIMONIALES.

1. Adquisición de bienes inmuebles.

— Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas

b) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración.

c) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de adquisición o disposición. En ella se hará constar que se ha dado cumplimiento a la depuración física y jurídica del bien cuando así proceda.

CVE-2021-7411

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

d) Informe de la Consejería competente, cuando se trate de adquisición de bienes históricos o artísticos cuya transmisión deba ser notificada a la Administración de la Junta de Andalucía, según la legislación vigente.

e) En el supuesto de que se tramite por procedimiento negociado, comprobación y acreditación de que concurren alguno de los requisitos establecidos en el artículo 10.2 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

— Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

— En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del adjudicatario, a efectos de tratamiento fiscal de la operación.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

2. Arrendamiento de bienes inmuebles (Ayuntamiento arrendatario).

— Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración de la renta mensual o anual en precios de mercado.

b) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) En caso de que se utilice la adjudicación directa acreditación de la conveniencia o necesidad de utilización de este proceso por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

— Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Compromiso del arrendador en el supuesto de adjudicación directa.

— En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del arrendador, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

b) Aportación de factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario y conformidad del responsable correspondiente.

3. Permuta de bienes inmuebles.

— Con anterioridad a la autorización y adjudicación y formalización del contrato, en el caso de que haya compensación económica. (Fase AD):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien a adquirir, y de valoración de los bienes que se permutan.

b) Informe del Servicio Jurídico sobre el contrato de permuta.

c) Memoria en que se acredite la necesidad y motivación de la permuta.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

- d) Informe del departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en aquellos casos en que la diferencia de valores entre los bienes exceda del 40% del que lo tenga más bajo.
- Reconocimiento de la obligación por compensación en metálico. (Fase O)
 - a) Que previamente se eleve el acto a escritura pública.
 - b) Acreditación de la naturaleza jurídica, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.
 - c) Aportación de factura por el permutante de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

A.8. SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS.

1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.
- Con anterioridad a la aprobación de las Bases reguladoras, que coincide con la aprobación del gasto. (Fase A):
 - a) Que existen las bases reguladoras de la subvención y regulen expresamente que la publicidad deberá realizarse por conducto de las BDNS.
 - b) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
 - c) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.
 - d) Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional a los previstos en el apartado primero.1.g), que no se supera el importe establecido en la convocatoria.
 - e) Que existe, en su caso, el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda a que se refiere el artículo 58 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.
 - Con anterioridad al acuerdo de concesión de subvenciones (Fase D o DO dependiendo de pagos anticipados).
 - a) Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.
 - b) Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
 - c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.
 - En caso de pagos anticipados:
 - a) Si en la normativa reguladora se prevé la aportación de garantías, acreditación de la existencia de dichas garantías.
 - b) Que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.
 - c) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.
 - d) Que no se ha acordado por el órgano concedente, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago al beneficiario.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

— Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones postpagables (Fase O).

a) Existencia de Informe que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención de acuerdo con las Bases.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

2. Subvenciones de concesión directa.

— Con anterioridad a la aprobación del gasto y concesión de la subvención (Fase AD o ADO si hay pagos anticipados)

a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) En el caso de subvenciones nominativas identificación en el presupuesto del tercero y de la actividad objeto de la subvención.

d) En el caso de subvenciones excepcionales Memoria justificativa acreditativa de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

— Respecto a los pagos anticipados se aplica las mismas normas que para concurrencia competitiva.

— Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones postpagables (Fase O).

Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

3. Premios en concursos celebrados.

— Con anterioridad al Acuerdo de aprobación de las Bases que rige el concurso (Fase AD): Existencia de Bases que rijan el funcionamiento del concurso.

— Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase O):

a) Acta del jurado distribuyendo los premios de conformidad con las Bases.

b) Acreditación de todos los datos identificativos de los premiados (Fotocopia DNI, certificado bancario.)

A.9. PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

1. Pagos a justificar.

— Con anterioridad a la constitución del mandamiento a justificar:

a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

— Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta Justificativa por el órgano competente:

a) Documento explicativo de la justificación, debidamente conformado.

b) Facturas originales justificativas de los pagos.

c) Acreditación del reintegro en la Tesorería de las cantidades no invertidas.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

2. Anticipos de caja fija.

— Con anterioridad a la constitución del anticipo de caja fija:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

— Con anterioridad a la reposición:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

— Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta global y cierre:

a) Cuenta global debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales de la última rendición de cuentas, en el supuesto de no estar rendida.

c) En caso de cierre, acreditación del reintegro de las cantidades no invertidas.

A.10. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

— Con anterioridad al Acuerdo por el que se establece el abono de indemnización por este concepto (Fase ADO):

1. Que existe informe Propuesta-Resolución identificando y cuantificando la indemnización a abonar.

2. Que, en su caso, existe Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

A.11. GASTOS DERIVADOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS.

1. Depósitos previos.

a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

b) Que existe acta previa a la ocupación.

c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

2. Indemnización por rápida ocupación:

a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

b) Que existe acta previa a la ocupación.

c) Que existe documento de liquidación de la indemnización.

3. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinarios y de mutuo acuerdo:

a) Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

4. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza, no se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

5. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo, no se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

A.12. CONVENIOS DE COLABORACIÓN que celebre el Ayuntamiento con entidades de derecho público o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado.

1. Suscripción.

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del Convenio y, en el caso de que impliquen subvención es, verificación de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

2. Modificaciones sustanciales.

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto de la modificación.

A.13. OTROS EXPEDIENTES.

1. Autoliquidación trimestral del IVA.

— Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de autoliquidación de IVA y pago del exceso del importe repercutido sobre el soportado (Fase PMP no presupuestaria)

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con la diferencia entre los importes repercutidos y deducidos durante el trimestre.

b) Acreditación de los importes pendientes de compensar en caso de compensaciones de trimestres anteriores.

2. Autoliquidación semestral canon autonómico.

— Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de autoliquidación de canon autonómico. (Fase PMP no presupuestaria)

a) Borrador de modelo oficial de autoliquidación del canon autonómico, en el que se exprese la cantidad a abonar.

3. Devolución de ingresos indebidos.

— Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de devolución (Fase no presupuestaria PMP y ADO por los intereses generados)

a) En las devoluciones de tributos municipales:

— Informe que acredite alguna de las causas establecidas en el artículo 221.1 de la LGT.

b) En las devoluciones de subvenciones.

— Resolución del órgano concedente acordando definitivamente el reintegro de la subvención.

— En el supuesto de reintegro voluntario, acreditación de la cuantía de los remanentes no aplicados al programa, y cálculo de los intereses derivados de los mismos.

4. Fraccionamientos y aplazamientos de deudas.

Con anterioridad al Acuerdo concediendo el aplazamiento y fraccionamiento.

REGLA 4.- Control posterior.

El grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización o manifestados mediante observaciones complementarias se verificará con carácter posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización.

CVE-2021-7411

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

La Intervención General del Ayuntamiento determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra o, en su caso, para la realización de la auditoría, a través del Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

La Intervención General del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, dará cuenta al Pleno de la Corporación, de las observaciones y conclusiones más importantes, si las hubiere, derivadas de las verificaciones efectuadas y, en su caso propondrá las actuaciones que resulten aconsejables.

DISPOSICIÓN FINAL

La Instrucción de fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Santiurde de Toranzo, 20 de agosto de 2021.

El alcalde-presidente,
Víctor Manuel Concha Pérez.

[2021/7411](#)

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2021-7345 *Información pública de solicitud de autorización para restitución de muro en parcela 449 y 450 del polígono 1.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que regula el procedimiento para autorizar construcciones en suelo rústico, resulta que por doña Ana Isabel Castillo Herreros, se presenta solicitud para autorización de restitución de muro en la parcela 449 y 450 del polígono 1 del término municipal de Arenas de Iguña.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Arenas de Iguña, 19 de agosto de 2021.

El alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

2021/7345

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2021-7269 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de un vivero forestal en Requejo.*

De conformidad con el artículo 116 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y por el artículo 145 del PGOU se somete a información pública el expediente promovido por D. RICARDO ARNAIZ BOCOS, para instalación de vivero forestal Requejo en suelo rústico, parcela 39027A014001570000XK.

Lo que se expone al público por un plazo de un mes, a efecto de presentación de alegaciones y reclamaciones en las oficinas municipales de la aparejadora municipal.

Matamorosa, 10 de agosto de 2021.

El alcalde en funciones,
José Moisés Balbás Díez.

2021/7269

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2021-6190 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar. Expediente 2020-144.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, en redacción otorgada por la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace pública la concesión de licencia de 1ª ocupación cuyos datos se detallan a continuación:

Fecha de concesión: 28 junio 2021.
Órgano: Junta de Gobierno Local.
Promotor: Camino del Bao, S. L.
Expediente: Vivienda unifamiliar, exp. 2020-144.

Régimen de recursos:

Contra la anterior resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

— Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC. Contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

— Podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

— Podrá interponer cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus derechos.

Hermandad de Campoo de Suso, 30 de junio de 2021.

El alcalde,

Pedro Luis A. Gutiérrez González.

2021/6190

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2021-7424 *Información pública de solicitud de autorización para el proyecto de vivienda unifamiliar aislada en polígono 58, parcela 241, de La Hoz de Abiada. Expediente 2021/370.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente nº 2021/370, promovido a instancia de don Pedro Jesús Rodríguez Gobernado para el proyecto de "vivienda unifamiliar aislada" en suelo no urbanizable, polígono 58, parcela 241, de La Hoz de Abiada, Hermandad Campoo de Suso.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en las dependencias municipales.

Hermandad de Campoo de Suso, 23 de agosto de 2021.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2021/7424

CVE-2021-7424

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2021-3766 *Concesión de licencias de primera ocupación en los pueblos de Loredó, Carriazo y Galizano.*

De conformidad a lo establecido en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, conforme a la redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2021, concedió las siguientes licencias de primera ocupación:

Piensos Andrés Martínez S. L., nave en el pueblo de Loredó, barrio Zuñeda, número 28.
Ganados Presmanes S. L., nave para ganado bovino en el pueblo de Carriazo.
Ocean Suites S. L., seis apartamentos turísticos en Galizano, barrio El Soto, número 5.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Ribamontán al Mar, 26 de abril de 2021.
El alcalde,
Francisco Asón Pérez.

2021/3766

CVE-2021-3766

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-7436 *Información pública de solicitud de autorización para la construcción de piscina de vaso prefabricado en calle Gervasio Herrero, 4. Expediente 2021/8317Y.*

Se pretende la autorización para la construcción de una piscina de vaso prefabricado, en finca rústica con referencia catastral 000901500VP10B0001HH, calle Gervasio Herrero, nº 4, Torrelavega, en suelo clasificado por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega como Suelo No Urbanizable, Protección Agrícola Mixta o de Régimen Común (Código A.M.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante el plazo de QUINCE DÍAS para que pueda ser examinado en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y, para que, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes dentro de citado plazo.

Torrelavega, 23 de agosto de 2021.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2021/7436

CVE-2021-7436

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y PUERTOS

CVE-2021-7188 *Información pública de solicitud de autorización para vertido de aguas pluviales a zona de dominio público marítimo terrestre del Brazomar, procedentes de dos alivijs del nuevo bombeo en Riomar. Término municipal de Castro Urdiales.*

Con fecha de Registro 20 de julio de 2021, tiene entrada en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos solicitud de "Autorización de vertido de aguas pluviales, a zona de dominio público marítimo terrestre del Brazomar, procedentes de dos alivijs del nuevo bombeo en Riomar. Término Municipal de Castro Urdiales", en cumplimiento de los preceptos regulados en el Decreto 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos desde Tierra al Litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por todo lo expuesto, en relación al asunto de referencia y en base a lo previsto en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas que desarrolla Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas en aquellos aspectos no modificados por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, así como del artículo 7 del Decreto 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos desde Tierra al Litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y corrección de errores publicada en el BOC nº 139 de 21 de julio de 2009, este Servicio de Planificación Hidráulica de la Subdirección General de Aguas y Puertos de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos, dentro del procedimiento de Tramitación de Solicitudes, adjunta copia de la solicitud y la documentación técnica presentada por SICAN, que podrá consultarse en la dirección web que se reproduce al final de este oficio, la cual permanecerá expuesta durante el plazo de un (1) mes desde la fecha de la publicación, al objeto de solicitar el preceptivo informe en la materia de su competencia, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 del Decreto 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos desde Tierra al Litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de registro del presente oficio.

Transcurrido ese plazo sin que se haya recibido informe la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos podrá continuar la tramitación del expediente, según lo dispuesto en los artículos 7.2 y 19.4 del Decreto 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos desde Tierra al Litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

<https://sede.cantabria.es/sede/tablon-electronico-de-anuncios>

Santander, 11 de agosto de 2021.
El subdirector general de Aguas,
Manuel Calvo Escudero.

2021/7188

CVE-2021-7188

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2021-7413 *Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del parque eólico Bustafrades de 49,5 MW y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Luena, San Pedro del Romeral, Arenas de Iguña y Molledo. Expediente EOL-18-2018.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Cantabria 7/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, así como en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación supletoria; y según lo previsto en los artículos 33 y 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental del proyecto del parque eólico Bustafrades y su infraestructura de evacuación - líneas subterráneas a 30 kV, subestación 132/30 kV "SET PE Bustafrades", línea aérea a 132 kV, subestación colectora a 220/132 kV "SET Colectora Aguayo", línea aérea 220 kV y centro de media "Nudo Aguayo" - que conecta con la subestación eléctrica de Aguayo, propiedad de Red Eléctrica de España, S. A.U. (REE), cuyo peticionario es la mercantil Green Capital Power, S. L., con CIF: B85945475, domiciliada, a efectos de notificaciones, en Plaza América 10, planta sexta, 33005 Oviedo (Asturias).

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PARQUE EÓLICO

Peticionario: Green Capital Power, S. L., con CIF: B85945475, domiciliada, a efectos de notificaciones, en Plaza América número 10, planta 6ª, 33005 Oviedo (Asturias).

Objeto de la petición: Solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental para promover una instalación de producción de energía eólica de 49,5 MW de potencia instalada, denominada "Parque Eólico Bustafrades".

Dicha instalación estará configurada por los aerogeneradores del parque y sus líneas subterráneas a 30 kV hasta la subestación transformadora del parque - subestación a 132/30 kV "PE Bustafrades" - y un conjunto de infraestructuras energéticas que serán compartidas con otros parques eólicos proyectados en la zona y que van a transportar la energía producida hasta la subestación eléctrica de Aguayo, perteneciente a REE.

Términos municipales afectados: San Pedro del Romeral, Luena, Arenas de Iguña y Molledo.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Emplazamiento y configuración: El parque eólico de Bustafrades está ubicado en los términos municipales de San Pedro del Romeral y Luena, y estará configurado por una alineación de 11 aerogeneradores, BUT01 a BUT11, cuyas coordenadas son las siguientes:

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

Sistema de coordenadas: ETRS 89, HUSO 30T		
Posiciones	Coord. X	Coord. Y
BUT01	428718	4776213
BUT02	428370	4775634
BUT03	428569	4775246
BUT04	428619	4774355
BUT05	428950	4773808
BUT06	429924	4773717
BUT07	429594	4773506
BUT08	429202	4772765
BUT09	428803	4772410
BUT10	428497	4772101
BUT11	429653	4772165

- Número de aerogeneradores: 11.
- Potencia unitaria: 4,5 MW.
- Potencia total instalada: 49,5 MW.
- Altura de buje: 90 metros.
- Diámetro de rotor: 145 metros.

En el interior de cada aerogenerador, en el primer tramo de la torre, se instalará un transformador que eleve la tensión de generación (690V) a la de transporte interno de la energía generada del parque (30 kV) con una potencia de 5625 kVA.

Los centros de transformación de los aerogeneradores estarán interconectados entre sí y a la subestación transformadora del parque mediante líneas eléctricas subterráneas a 30 kV. Esta red transportará toda la energía generada hasta el conjunto de maniobra de 30 kV que estará situado en la subestación transformadora a 30/132 kV del parque, denominada "SET PE Bustafrades", la cual se encuentra situada entre la parcela 939 del polígono 10 del término municipal de Luena y la parcela 266 del polígono 4 del término municipal de San Pedro del Romeral.

Para la evacuación de la energía eléctrica generada en el parque eólico Bustafrades hasta la subestación de la red de transporte de energía eléctrica existente (subestación eléctrica de Aguayo, perteneciente a REE), se prevé un conjunto de infraestructuras energéticas que serán compartidas con otros parques eólicos proyectados en la misma zona, en concreto:

- Línea aérea de alta tensión a 132 kV de circuito simple, que discurre por los términos municipales de San Pedro del Romeral y Luena, con origen en el pórtico de salida de la subestación "SET PE Bustafrades" y final en el apoyo número 18 de entronque de la línea a 132 kV que va desde la subestación transformadora del parque eólico "El Acebo" hasta la subestación colectora denominada "SET Colectora Aguayo".

- Línea aérea de alta tensión a 132 kV de circuito simple, que discurre por los términos municipales de San Pedro del Romeral, Luena, Molledo y Arenas de Iguña, con origen en el apoyo número 18 de entronque de la línea a 132 kV que va desde la subestación transformadora del parque eólico "El Acebo" hasta la subestación colectora "SET Colectora Aguayo", y final en el pórtico de la subestación colectora "SET Colectora Aguayo".

- Subestación colectora 220/132 kV denominada "SET Colectora Aguayo", situada en la parcela 1.477 del polígono 4 del término municipal de Molledo, y que concentrará toda la energía de los parques eólicos de la zona (Bustafrades, Cuesta mayor, Lantueno, Alsa y otros parques eólicos de tramitación estatal).

- Línea aérea de alta tensión a 220 kV "SET Colectora Aguayo – SET Aguayo (REE)", con origen en el pórtico de salida de la subestación "SET Colectora Aguayo" y final en el pórtico de la subestación de la red de transporte de energía eléctrica de Aguayo (REE).

CVE-2021-7413

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

- Centro de medida 220 kV denominado "Nudo Aguayo", situado entre las parcelas 1591 y 9005 del polígono 4 del término municipal de Molledo.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

La evaluación ambiental del parque eólico Bustafrades, junto con sus infraestructuras de evacuación, se encuentra recogida en el documento denominado "Estudio de Impacto Ambiental Parque Eólico Alsa Parque Eólico Bustafrades", cuyo trámite de información pública se inicia con el presente anuncio, conforme a lo establecido en el citado artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente).

PRESUPUESTO

El presupuesto asciende a 62.034.409,29 euros (sesenta y dos millones treinta y cuatro mil cuatrocientos nueve euros con veintinueve céntimos de euro).

El órgano sustantivo competente para autorizar la instalación y ante el que se puede obtener información, presentar observaciones, efectuar alegaciones o formular consultas es la Dirección General de Industria, Energía y Minas (Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio).

Lo que se hace público para conocimiento general y para que cuantos interesados lo deseen puedan presentar por escrito, en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a su publicación, significando que, a estos efectos, pueden consultar el anteproyecto de la instalación así como su estudio de impacto ambiental en la siguiente sede electrónica:

<https://dgicc.cantabria.es/informacion-publica>

Santander, 20 de agosto de 2021.

El director general de Industria, Energía y Minas,
Manuel Daniel Alvear Portilla.

2021/7413

CVE-2021-7413

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2021-7414 *Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del parque eólico Alsa de 20 MW y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo. Expediente: EOL-19-2018.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Cantabria 7/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, así como en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación supletoria; y según lo previsto en los artículos 33 y 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental del proyecto del parque eólico Alsa y su infraestructura de evacuación - líneas subterráneas a 30 kV, subestación 132/30 kV "SET PE Alsa", línea aérea a 132 kV, subestación colectora a 220/132 kV "SET Colectora Aguayo", línea aérea 220 kV y centro de media "Nudo Aguayo" - que conecta con la subestación eléctrica de Aguayo, propiedad de Red Eléctrica de España, S. A.U. (REE), cuyo petionario es la mercantil Green Capital Power, S. L., con CIF: B85945475, domiciliada, a efectos de notificaciones, en Plaza América 10, planta sexta, 33005 Oviedo (Asturias).

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PARQUE EÓLICO

Peticionario: Green Capital Power, S. L., con CIF: B85945475, domiciliada, a efectos de notificaciones, en Plaza América 10, planta sexta, 33005 Oviedo (Asturias).

Objeto de la petición: Solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental para promover una instalación de producción de energía eólica de 20 MW de potencia instalada, denominada "Parque Eólico Alsa".

Dicha instalación estará configurada por los aerogeneradores del parque y sus líneas subterráneas a 30 kV hasta la subestación transformadora del parque - subestación a 132/30 kV "PE Alsa" - y un conjunto de infraestructuras energéticas que serán compartidas con otros parques eólicos proyectados en la zona y que van a transportar la energía producida hasta la subestación eléctrica de Aguayo, perteneciente a REE.

Términos municipales afectados: Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Emplazamiento y configuración: El parque eólico de Alsa está ubicado en los términos municipales de Campoo de Yuso y San Miguel de Aguayo, y estará configurado por una alineación de 4 aerogeneradores, ASL01 a ASL04, cuyas coordenadas son las siguientes:

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

Sistema de coordenadas: ETRS 89, HUSO 30T		
Posiciones	Coord. X	Coord. Y
ASL01	419471	4769987
ASL02	419915	4769449
ASL03	420533	4768781
ASL04	420941	4768936

- Número de aerogeneradores: 4.
- Potencia unitaria: 5 MW.
- Potencia total instalada: 20 MW.
- Altura de buje: 90 metros.
- Diámetro de rotor: 145 metros.

En cada uno de los 4 aerogeneradores del parque eólico se prevén los correspondientes transformadores de potencia, relación 0,69/30 kV, para evacuar la energía generada a través de la red colectora a 30 kV.

Los circuitos discurren subterráneos por el lateral de los caminos, con cables de 150 y 240 milímetros cuadrados en aluminio XLPE 18/30 kV, enlazando las celdas de cada aerogenerador con las celdas de la subestación transformadora del parque a 220/132/30 kV, denominada "SET PE Alsa", la cual se encuentra situada entre las parcelas 9, 13 y 9004 del polígono 2 del término municipal de San Miguel de Aguayo.

Para la evacuación de la energía eléctrica generada en el parque eólico Alsa hasta la subestación de la red de transporte de energía eléctrica existente (subestación eléctrica de Aguayo, perteneciente a REE), se prevé un conjunto de infraestructuras energéticas que serán comparadas con otros parques eólicos proyectados en la misma zona, en concreto:

- La citada subestación eléctrica 220/132/30 kV denominada "SET PE Alsa", que recogerá la energía generada en los parques eólicos Alsa, Lantueno y Cuesta mayor.
- Línea aérea de alta tensión a 220 kV de circuito simple, que discurre por los términos municipales de San Miguel de Aguayo y Molledo, con origen en el pórtico de salida de la subestación "SET PE Alsa" y final en el pórtico de la subestación denominada "SET Colectora Aguayo".
- Subestación colectora 220/132 kV "SET Colectora Aguayo", situada en la parcela 1.477 del polígono 4 del término municipal de Molledo, y que concentrará toda la energía de los parques eólicos de la zona (Alsa, Bustafrades, Cuesta mayor, Lantueno y otros parques eólicos de tramitación estatal).
- Línea aérea de alta tensión a 220 kV "SET Colectora Aguayo - SET Aguayo (REE)", con origen en pórtico de salida de la subestación "SET Colectora Aguayo" y final en el pórtico de la subestación de la red de transporte de energía eléctrica de Aguayo (REE).
- Centro de medida 220 kV denominado "Nudo Aguayo", situado entre las parcelas 1591 y 9005 del polígono 4 del término municipal de Molledo.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

La evaluación ambiental del parque eólico Alsa, junto con sus infraestructuras de evacuación, se encuentra recogida en el documento "Estudio de Impacto Ambiental Parque Eólico Alsa - Parque Eólico Bustafrades", cuyo trámite de información pública se inicia con el presente anuncio, conforme a lo establecido en el citado artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

El órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente).

PRESUPUESTO

El presupuesto asciende a 32.881.384,63 euros (treinta y dos millones ochocientos ochenta y un mil trescientos ochenta y cuatro euros con sesenta y tres céntimos de euro).

El órgano sustantivo competente para autorizar la instalación y ante el que se puede obtener información, presentar observaciones, efectuar alegaciones o formular consultas es la Dirección General de Industria, Energía y Minas (Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio).

Lo que se hace público para conocimiento general y para que cuantos interesados lo deseen puedan presentar por escrito, en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a su publicación, significando que, a estos efectos, pueden consultar el anteproyecto de la instalación así como su estudio de impacto ambiental en la siguiente sede electrónica:

<https://dgicc.cantabria.es/informacion-publica>

Santander, 20 de agosto de 2021.

El director general de Industria, Energía y Minas,

Manuel Daniel Alvear Portilla.

2021/7414

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2021-6283 *Información pública de expediente de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 22,2 l/s de agua del arroyo Sabiote o Nocedillo, en Ontón, término municipal de Castro Urdiales, con destino a usos industriales. Expediente A/39/13067.*

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Derivados del Flúor, SAU.

Nombre del río o corriente: Arroyo Sabiote o Nocedillo.

Punto de emplazamiento: Ontón.

Término municipal y provincia: Castro Urdiales (Cantabria).

Destino: Usos industriales.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Solicitud de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 22,2 l/s de agua del arroyo Sabiote o Nocedillo en Ontón, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria), con destino a usos industriales.

Derivados del Flúor, SAU es titular de la concesión del aprovechamiento de un caudal de 27,7 l/s del arroyo Sabiote o Nocedillo en Ontón, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria), (Expte.: A/39/01466A), cuyo plazo concesional habría expirado, por lo que se solicita una nueva desde el mismo punto y para el mismo fin.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 1 de julio de 2021.

La secretaria general,

P.D. el jefe de Servicio

(Resolución de 13/09/2017, «Boletín Oficial del Estado» de 09/10/2017),

Jesús Carasa Antón.

2021/6283

CVE-2021-6283

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2021-6635 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio Marco entre el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S. A. M. P. (SEGITTUR), para el desarrollo conjunto de actuaciones para la promoción e impulso de los destinos turísticos inteligentes.*

Con fecha 20 de mayo de 2021 el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y el Director General de SEGITTUR, han suscrito el Convenio Marco entre el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S. A. M. P. (SEGITTUR), para el desarrollo conjunto de actuaciones para la promoción e impulso de los destinos turísticos inteligentes.

Por ello y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede ahora disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. En su virtud,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio Marco entre el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S. A. M. P. (SEGITTUR), para el desarrollo conjunto de actuaciones para la promoción e impulso de los destinos turísticos inteligentes.

Santander, 21 de julio de 2021.

La secretaria general,
Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

ANEXO

Convenio Marco entre el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S. A. M. P. (SEGITTUR), para el desarrollo conjunto de actuaciones para la promoción e impulso de los destinos turísticos inteligentes

En Madrid, a 20 de mayo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de éste, con C.I.F S3933002B y con sede en C/ Albert Einstein 2, 39011, Santander, representada por su Consejero, D. Francisco Javier López Marcano, autorizado para la firma de este documento por medio de acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2021

De otra parte, la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S. A.M.P. (en adelante SEGITTUR), con C.I.F. A-81874984, y domicilio en el Paseo de la Castellana, 135, 16ª planta, de Madrid, representada por su presidente, D. Enrique Martínez Marín, según resulta de la escritura pública otorgada el día 1 de octubre de 2018 por el Notario de Madrid D. Carlos Olona Schüller, con el número 1.095 de su protocolo, que el interesado declara vigente al día de la fecha.

Las partes, según intervienen,

EXPONEN

I.- Que a la Dirección General de Turismo le corresponde, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de turismo:

- a) La dirección, coordinación y supervisión de las actividades y de los recursos correspondientes a su área de competencia.
- b) La planificación, ordenación, control y promoción del sector turístico de la Comunidad Autónoma, en el marco de lo previsto en los decretos de transferencias aprobados en esta materia y las atribuidas por la normativa sectorial competente en la materia.

II.- Que SEGITTUR es una sociedad participada en su totalidad por la Administración General del Estado, tutelada por el Ministerio de Energía, Turismo y agenda Digital del Gobierno de España, y que a través de la Secretaría de Estado de Turismo, es la responsable de impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) en el sector turístico español, tanto en el ámbito público (nuevos modelos y canales de promoción, gestión y creación de destinos inteligentes, etc.) como en el privado (apoyo a emprendedores, nuevos modelos de gestión sostenible y más competitivos, exportación de tecnología turística española, etc.).

III.- Que SEGITTUR es un potente y eficaz operador capaz de contribuir al desarrollo, modernización y mantenimiento de la industria turística española, mediante la innovación tecnológica. Genera y gestiona la tecnología, conocimiento e innovación necesarios para mejorar la competitividad, calidad y sostenibilidad en los ámbitos medioambiental, económico y social del turismo. Difunde, promueve e implementa en los mercados turísticos nacionales e internacionales las buenas prácticas, los conocimientos y la innovación tecnológica que han convertido a España en un referente mundial en el ámbito del turismo internacional.

CVE-2021-6635

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

IV. Que ambos organismos están interesados en cooperar, mediante el presente Convenio marco de actuación, en el impulso en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y dentro de sus respectivas competencias, el proyecto Destino Turístico Inteligente, lo que llevan a efecto con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Marco y objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer una colaboración entre la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria y SEGITTUR para el desarrollo conjunto en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria del proyecto Destino Turístico Inteligente.

Las partes manifiestan que la firma del presente Convenio no supondrá desembolso económico alguno.

SEGUNDA. - Objetivos.

El presente Convenio se establece para desarrollar, en su caso, las distintas actividades recogidas en la cláusula TERCERA referente a la puesta en marcha y desarrollo de actividades conjuntas de generación y transferencia de conocimiento y apoyo a los proyectos e iniciativas conjuntas que se pudieran poner en marcha en ámbitos de mutuo interés para ambas organizaciones.

TERCERA. - Ámbito de cooperación.

La cooperación entre ambas partes podrá extenderse, entre otras, a las siguientes actividades:

1. Diseño y desarrollo de una estrategia y programa de trabajo conjunto en materia de Destinos Turísticos Inteligentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria para promover la extensión del modelo en dicha Comunidad Autónoma.

2. Diseño y desarrollo de un Programa de trabajo conjunto y coordinado en materia de DTI que permita que la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria sea reconocida como "Ventanilla única" para todos aquellos destinos interesados en aplicar el concepto DTI.

3. Diseño e implementación de un proceso de validación previa por parte de la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria de la candidatura que presenten los destinos cántabros interesados en acceder a los servicios de apoyo técnico de SEGITTUR.

4. Diseñar, crear o promover programas de asistencia técnica, formación y capacitación conjunta, realización de conferencias y seminarios especializados para la amplia difusión del modelo de Destinos Turísticos Inteligentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Fomentar la implementación de la metodología de Diagnóstico y Plan de Acción de Destino Turístico Inteligente de la Secretaría de Estado de Turismo entre los destinos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de aquellas otras herramientas necesarias para consolidar su desarrollo en los destinos participantes.

6. Establecer herramientas y/o espacios compartidos para el intercambio de información y facilitar la permanente coordinación.

7. Diseño conjunto de un programa de formación dirigido a técnicos de los destinos turísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8. Definición del procedimiento de concesión y vigilancia por la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria de la marca DTI, titularidad de SEGITTUR, así como su adaptación a los destinos cántabros.

9. Realización conjunta de actos de difusión de los beneficios y obligaciones de la participación conjunta de los destinos cántabros en el proyecto.

10. Elaboración y desarrollo de un plan conjunto de comunicación del proyecto DTI (medios generalistas, especializados, redes sociales y web).

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

11. Diseño de un procedimiento de publicación de resultados obtenidos en las diferentes actuaciones realizadas en destinos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (modelo "casos de éxito").

12. Intercambio de herramientas y proyectos desarrollados por la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria o SEGITTUR, para ser testados en destinos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en destinos de otras regiones.

13. Publicar, presentar y difundir de forma conjunta los resultados de los trabajos realizados en materia de Destino Turístico Inteligente que desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, poniendo de manifiesto aquellas buenas prácticas identificadas en materia de gobernanza, sostenibilidad, tecnología, innovación y accesibilidad.

14. Participar conjuntamente las jornadas técnicas, mesas de trabajo, seminarios, congresos y demás foros de debate y reflexión tengan lugar en el marco del proyecto DTI.

15. Poner a disposición mutua el diferente material impreso, gráfico y audiovisual que se genera como consecuencia de las actuaciones conjuntas, así como logotipos de las diferentes iniciativas bajo las condiciones de uso que se determinen.

16. Intercambiar experiencias y proyectos relacionados con el fortalecimiento de las habilidades y competencias del talento humano vinculado al turismo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en función de las nuevas demandas del sector y la generación de empleo.

17. Cualesquiera otras estrategias o acciones que se acuerden entre las partes en el marco de las antes descritas y enumeradas.

CUARTA.- Desarrollo de las actividades o proyectos específicos de actuación.

Cada actividad o proyecto específico de actuación que se desarrolle en el ámbito del presente Convenio marco se instrumentará mediante el correspondiente documento de colaboración específico, que podrá tener forma de convenio o de contrato de servicios, según corresponda a la naturaleza de su objeto. Dichos instrumentos deberán incluir al menos la siguiente información, con detalle de las obligaciones de cada parte:

A. Origen, naturaleza, objetivo y descripción del proyecto.

B. Nivel profesional requerido y competencias de los responsables y participantes. El perfil profesional de los recursos humanos que participen en las actividades que se desarrollen conjuntamente será acordado entre ambas partes, bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas a realizar.

C. Duración del proyecto.

D. Previsiones de soporte logístico en la implementación de las acciones (viajes, alojamiento, materiales, etc.).

E. Recursos tecnológicos necesarios para la realización del proyecto.

F. Recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y el correspondiente presupuesto detallado, señalando el origen de los fondos y los compromisos de las partes

G. La participación de cada parte en los resultados del proyecto, tanto tangible como intangible.

QUINTA.- Forma de disponer de la propiedad intelectual.

Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad intelectual e industrial que sean objeto de este Convenio, que serán especificados en los correspondientes protocolos de colaboración establecidos por ambas partes. El presente Convenio marco no supone cesión ni traspaso o renuncia de los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial, conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de propiedad intelectual como industrial.

El conocimiento y la información resultante de las actividades conjuntas realizadas en el marco del presente Convenio o de sus Documentos Específicos de Colaboración estarán a disposición de ambas partes y, en su caso, de sus respectivos miembros, salvo que se establezcan normas de otra índole.

SEXTA.- Publicidad de las partes.

Cualquier forma de colaboración conjunta realizada en el marco del presente Convenio deberá de reconocer y hacer constar la participación de las partes mediante el empleo de logotipos y denominaciones oficiales. Además, cualquier actividad de divulgación que se realice deberá de contar con el consentimiento previo de las partes. Igualmente, se consensuarán entre las partes todas aquellas apariciones en medios de comunicación que sean consecuencia de las actividades del desarrollo del presente Convenio.

Las partes podrán incorporar en sus portales en Internet "enlaces" a los portales de las otras partes, como forma de cooperar mutuamente en la divulgación, acceso y visibilidad de sus respectivos contenidos y proyectos.

SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento.

Para la puesta en marcha, control, seguimiento, comunicación y revisión de lo previsto en el presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por los aquellos representantes de la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria y SEGITTUR que ambas partes determinen.

Dicha Comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma de este Convenio.

La Comisión de Seguimiento dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos dos veces al año.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de todos sus miembros o de las personas en quienes hayan delegado la asistencia y voto.

Los acuerdos serán adoptados por unanimidad y serán recogidos en las actas que se redacten de cada reunión, que serán suscritas por todos los asistentes.

A la Comisión de Seguimiento le corresponde realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del mismo.

Asimismo, está atribuido a esta Comisión:

- Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común para las partes.
- Preparar los programas o proyectos y proponer los correspondientes protocolos específicos de ejecución del presente Convenio sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula tercera del presente Convenio.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- Realizar el seguimiento de los protocolos específicos que se suscriban, así como aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en su interpretación y ejecución.

La Comisión de Seguimiento constituida en virtud de este acuerdo no debe de tener naturaleza orgánica y por tanto no constituirá el régimen competencial vigente atribuido por la Ley a los órganos de gobierno y decisión. Es decir, sus acuerdos no pueden ser más que propósitos, no pudiendo asumir obligaciones o derechos en nombre de los firmantes para la ejecución de las acciones que se ejecutan en virtud del presente documento.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

OCTAVA.- Cesión.

El presente Convenio se celebra en atención a la calidad de las partes y, en tal virtud, las mismas no podrán cederlo total ni parcialmente.

NOVENA.- Notificaciones.

Las comunicaciones que hayan de realizarse en desarrollo del presente Convenio e enviarán a las siguientes direcciones:

SEGITTUR

Paseo de la Castellana, nº 135, Planta 16,
28046, Madrid

Attn. Director de Investigación, Desarrollo e Innovación Turística

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

C/ Albert Einstein 4,
39011, Santander

Attn. Directora General de la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria.

DÉCIMA.- Duración.

La duración del presente Convenio se inicia en la fecha de su formalización y finaliza el 31 de diciembre de 2022.

La resolución del presente Convenio supone el fin de la capacidad de las partes de asumir nuevas actividades o compromisos al amparo del mismo, y no provocará, por sí misma, la resolución de aquellas actividades y/o compromisos adquiridos por las partes formalizados previamente a aquella resolución, manteniéndose en vigor los términos de este Convenio a efectos de dichas actividades y compromisos, salvo y hasta que sean resueltos o venzan sus períodos de vigencia.

UNDÉCIMA.- Causas de resolución del presente Convenio marco.

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por la imposibilidad de cumplir su objeto.
2. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, caso en el cual, deberá notificar por escrito a la otra parte su intención de resolver el Convenio con tres meses de antelación. En este caso, los protocolos específicos que estén en ejecución, continuarán desarrollándose hasta que sean resueltos o finalice su período de duración.
3. Por cumplimiento total de su objeto, aún antes del término previsto de su duración.
4. Por cualquiera de las partes cuando la otra parte incumpla de forma grave las obligaciones pactadas.

DUODÉCIMA.- Modificaciones.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, sin que en ningún caso la modificación pueda suponer que las partes adquieran compromisos económicos o jurídicos, concretos y exigibles. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio.

DECIMOTERCERA.- Confidencialidad y protección de datos.

Las partes se comprometen a utilizar cuanta información confidencial o reservada de la otra parte le sea facilitada para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, a los únicos efectos de la realización de las referidas actividades.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

Igualmente se obligan a no difundir o ceder a terceros la citada información en modo alguno, comprometiéndose a observar la debida diligencia en la salvaguarda de la confidencialidad de la citada información, custodiándola debidamente e impidiendo el acceso de terceros a la misma.

Se entenderá por información confidencial cuantos datos, contenidos o documentos sean facilitados por cualquiera de las partes a la otra durante la vigencia del presente Convenio, con indicación de su naturaleza reservada o confidencial.

Si como consecuencia de la celebración del presente Convenio se produjere algún tipo de prestación donde fuere necesaria la utilización de Datos de Carácter Personal, las Partes se obligan en el presente acto al cumplimiento y observancia de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la que se adapta al ordenamiento jurídico español el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y de las disposiciones que lo desarrollen.

DECIMOCUARTA.- Naturaleza Jurídica. Criterios de interpretación y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídica de derecho público y se regirá por sus propias estipulaciones, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ambas partes harán sus mejores esfuerzos para negociar de buena fe y conciliar de mutuo acuerdo cualquier conflicto que pudiera surgir del presente Convenio o en relación con él, o cualquier violación del mismo; renunciando, en caso de conflicto, a someterlo a los jueces y Tribunales del orden contencioso-administrativo.

Leído cuanto antecede y en prueba de su conformidad, las partes firman el presente Convenio Marco, por triplicado, a la fecha de la firma electrónica.

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MARCANO

Consejero de Industria, Turismo, Innovación Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria

ENRIQUE MARTÍNEZ MARÍN

Presidente de SEGITTUR

[2021/6635](#)

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2021-7409 *Orden EDU/26/2021, de 19 de agosto, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas de formación profesional y de idiomas en centros públicos para el curso escolar 2021-2022.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tiene entre sus objetivos la adecuación de las ofertas públicas de las diversas enseñanzas a las necesidades del mercado de trabajo y a las cualificaciones que éste requiere.

El artículo 12 del Decreto 4/2010, de 28 de enero, que regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al regular la oferta de las enseñanzas de formación profesional, prevé en su apartado 1 que "Los centros educativos impartirán la oferta formativa de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial que tengan autorizadas" y en su apartado 9 "La Consejería de Educación podrá ofertar cursos para una mayor especialización, según lo dispuesto en el artículo 15".

La competencia para autorizar la impartición de las citadas enseñanzas y su implantación en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria corresponde, por tanto, a la Consejería competente en materia de Educación.

Por ello, de conformidad con los preceptos reglamentarios antes citados, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

PRIMERO.- Autorizar la implantación de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica, de Grado Medio y de Grado Superior y los Cursos de Especialización de Grado Medio y de Grado Superior con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I.

SEGUNDO.- Autorizar la implantación y supresión de enseñanzas de educación permanente de idiomas en Centros de Educación Postobligatoria y en Centros de Educación de Personas Adultas, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II.

TERCERO.- Autorizar a las Direcciones Generales de Innovación e Inspección Educativa y de F.P. y Educación Permanente para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que sean precisas para la implantación de las referidas enseñanzas.

CUARTO.- La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de agosto de 2021.
La consejera de Educación y Formación Profesional,
Marina Lombó Gutiérrez.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

OFERTA FORMATIVA PARA EL CURSO 2021-2022

CENTROS PÚBLICOS

ANEXO I

**IMPLANTACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA,
GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR L.O.E. EN RÉGIMEN PRESENCIAL.**

CICLOS FORMATIVOS DE F.P. BÁSICA	Nº CÓDIGO	I.E.S.
Industrias Alimentarias	39014130	LOPE DE VEGA – Sta. M ^ª de Cayón
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO LOE	Nº CÓDIGO	I.E.S.
Sistemas Microinformáticos y Redes	39014154	VEGA DE TORANZO – Alceda (Corvera de Toranzo)
Instalación y Amueblamiento	39012248	RICARDO BERNARDO – Valdecilla (Medio Cudeyo)
Comercialización de Productos Alimentarios	39008531	MARQUÉS DE MANZANEDO - Santoña
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR LOE	Nº CÓDIGO	I.E.S.
Termalismo y Bienestar	39012789	VALLE DE CAMARGO – Muriedas (Camargo)
Guía, Información y Asistencia Turísticas	39011700	FUENTE FRESNEDO - Laredo
Gestión Forestal y del Medio Natural	39019383	CIFP LA GRANJA – Heras (Medio Cudeyo)
Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen	39008087	AUGUSTO G. DE LINARES - Santander
Promoción de Igualdad de Género	39008051	SANTA CLARA - Santander
Dirección de Servicios de Restauración	39013599	PEÑACASTILLO - Santander
Mantenimiento Electrónico	39012649	ZAPATÓN - Torrelavega
Sonido para Audiovisuales y Espectáculos		

IMPLANTACIÓN DE CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR.

CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN GRADO MEDIO	Nº CÓDIGO	I.E.S.
Instalación y Mantenimiento de Sistemas Conectados a Internet (IoT)	39012789	VALLE DE CAMARGO – Muriedas (Camargo)
Mantenimiento en Sistemas de Vehículos Híbridos y Eléctricos	39009471	MIGUEL HERRERO PEREDA - Torrelavega
CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN GRADO SUPERIOR	Nº CÓDIGO	I.E.S.
Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de Operación	39018913	CENTRO INTEGRADO DE F.P. Nº 1 – Santander
Desarrollo de Videojuegos y Realidad Virtual	39008087	AUGUSTO G. DE LINARES - Santander
Inteligencia Artificial y Big Data	39009471	MIGUEL HERRERO PEREDA – Torrelavega
Mantenimiento y Seguridad en Sistemas de Vehículos Híbridos y Eléctricos	39011700	FUENTE FRESNEDO - Laredo

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

IMPLANTACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR EN CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y POSTOBLIGATORIA.

CICLO FORMATIVO DE F.P. BÁSICA	Nº CÓDIGO	C.E.P.A.
Agro-jardinería y Composiciones Florales	39018949	CEPA BERRIA - Santoña
Carpintería y Mueble		
CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO LOGSE	Nº CÓDIGO	C.E.P.A.
Cuidados Auxiliares de Enfermería	39018512	CEPA CALIGRAMA - Torrelavega
CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR LOE	Nº CÓDIGO	C.E.P.O.
Animación Sociocultural y Turística	39019127	CEPO BAJO DEVA – Unquera (Val de San Vicente)

IMPLANTACIÓN DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE EN CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS. (Con efectos desde el curso 2016-2017)

ENSEÑANZAS OFICIALES	Nº CÓDIGO	C.E.P.A.
Formación Básica Inicial	39018512	CEPA CALIGRAMA – Torrelavega
Educación Secundaria para personas adultas (ESPA)		

ANEXO II

IMPLANTACIÓN DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE IDIOMAS EN CENTROS DE EDUCACIÓN POSTOBLIGATORIA.

ENSEÑANZAS OFICIALES	DEPENDIENTE EOI	Nº CÓDIGO	C.E.P.O.
Nivel A1 y A2 de Inglés - Presencial	Torrelavega	39019127	CEPO BAJO DEVA – Unquera (Val de San Vicente)

SUPRESIÓN DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE IDIOMAS EN CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.

ENSEÑANZAS OFICIALES	DEPENDIENTE EOI	Nº CÓDIGO	CENTRO
Inglés Nivel Básico - Presencial	Laredo	39018597	CEPA de Santoña
“That’s English” - Inglés a Distancia – Nivel Básico e Intermedio	Santander	39018524	CEPA de El Astillero
“That’s English” - Inglés a Distancia – Nivel Básico e Intermedio	Torrelavega	39018536	CEPA Margarita Salas – Cabezón de la Sal
“That’s English” - Inglés a Distancia – Nivel Básico e Intermedio	Torrelavega	39018573	CEPA de Potes
“That’s English” - Inglés a Distancia – Nivel Básico e Intermedio	Torrelavega	39018585	CEPA de Reinosa

2021/7409

CVE-2021-7409

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2021-7419 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de las Instalaciones Solares Fotovoltaicas de Autoconsumo Conectadas a la Red. Expediente 983/2021.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2021, acordó la aprobación provisional la Ordenanza reguladora de las Instalaciones Solares Fotovoltaicas de Autoconsumo Conectadas a la Red.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo provisional.

Comillas, 19 de agosto de 2021.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda Llano.

[2021/7419](#)

CVE-2021-7419

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 167

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2021-7031 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para fabricación de ventanas y carpintería de pvc en calle Alfonso Álvarez de Miranda, 18, nave 5, referencia catastral 3122403VN1932S0005ZG, en polígono industrial de Barros. Expediente 208/2021.*

Por D. Santiago Díaz Morcillo, se solicita licencia de actividad para fabricación de ventanas y carpintería de PVC en calle Alfonso Álvarez de Miranda, nº 18, nave 5, del polígono industrial de Barros T.M. Los Corrales de Buelna con nº de referencia catastral 3122403VN1932S0005ZG.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región.

Los Corrales de Buelna, 4 de agosto de 2021.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

2021/7031

CVE-2021-7031

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2021-7387 *Información pública de solicitud de licencia de obra y de actividad de nave para ampliación de industria de semiconserva y salazón de pescado en el Parque Empresarial Alto Asón, parcelas 10 y 11, de Riancho.*

Solicitada por LOTAMAR, SL, licencia de obra y de actividad de nave para ampliación de industria de semiconserva y salazón de pescado, sito en el Parque Empresarial Alto Asón, parcelas números 10 y 11, Riancho, de Ramales de la Victoria, incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Ramales de la Victoria, 19 de agosto de 2021.

El alcalde,
César García García.

2021/7387